

Pensiones en la Reforma Tributaria 2012

1) Voluntarios en fondos de pensiones pasan de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional a renta exenta y se limitan.

ART. 3. Modifícase el art. 126-1 E.T., el cual quedará así:

ART. 126-1. **Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías.** Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los **fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por 3.800 UVT por empleado.**

El monto obligatorio de los **aportes que haga el trabajador**, el empleador o el partícipe independiente, al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y **será considerado como una renta exenta en el año de su percepción.**

Pensiones en la Reforma Tributaria 2012

2) AFC mas pensiones voluntarias mas pensiones obligatorias no exceden del 30% del ingreso sin que sobrepasen 3.800 UVT por empleado.

Los **aportes voluntarios que haga el trabajador**, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, **no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta**, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción “AFC” de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año.

Comentario: 3.800 UVT corresponden a \$ 101.995.800 en el 2013.

Pensiones en la Reforma Tributaria 2012

3) Continúan igualmente gravados los retiros y los rendimientos y se someten a retención.

Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen al Sistema General de Pensiones, a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro, la retención inicialmente no realizada en el año de percepción del ingreso y realización del aporte según las normas vigentes en dicho momento, si el retiro del aporte o rendimiento, o el pago de la pensión, se produce sin el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Pensiones en la Reforma Tributaria 2012

4) Se condiciona la permanencia a 10 años tanto para pensiones como para compra de vivienda, pero se pueden retirar para adquirirla.

*Que los aportes, rendimientos o pensiones, sean pagados con cargo a aportes que **hayan permanecido por un período mínimo de 10 años**, en los seguros privados de pensiones y los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo en el caso del **cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación y en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión**, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social. Tampoco estarán sometidos a imposición, los **retiros de aportes voluntarios que se destinen a la adquisición de vivienda** sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.*

Requisitos para acceder a la pensión

Análisis de la expresión siguiente:

“salvo en el caso del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación y en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión”

Comentarios.

- a) El legislador dio una gabela porque para retirar lo depositado en pensiones voluntarias no es necesario pensionarse sino cumplir los requisitos para accederla. No es obligatorio presentar la adjudicación de la pensión sino acreditar el cumplimiento de los requisitos.
- b) Esto no sucede con los depósitos en las cuentas AFC

5) No cambió la deducibilidad de los aportes a título de cesantías y sigue igual la recuperación de deducciones.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este artículo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento de las condiciones antes señaladas. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

*Parágrafo 1°. Las pensiones que se paguen habiendo cumplido con las condiciones señaladas en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dichas condiciones, **continúan sin gravamen y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.***

Sigue igual la renta líquida por recuperación de deducciones que haga el empleador.

Parágrafo 2°. Constituye renta líquida para el empleador, la recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años o períodos gravables, como deducción de la renta bruta por aportes voluntarios de éste a los fondos o seguros de que trata el presente artículo, así como los rendimientos que se hayan obtenido, cuando no haya lugar al pago de pensiones a cargo de dichos fondos y se restituyan los recursos al empleador.

Se respeta lo poseído a diciembre 31 de 2012 en pensiones y AFC y su retiro para vivienda es no gravado

Parágrafo 3°. Los aportes voluntarios que a 31 de diciembre de 2012 haya efectuado el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones del Decreto 2513/87, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de ahorro "AFC" de que trata el art. 126-4 E.T., y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso segundo del presente artículo, no exceda del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso. El retiro de los aportes de que trata este parágrafo, antes del período mínimo de 5 años de permanencia, contados a partir de su fecha de consignación en los fondos o seguros enumerados en este parágrafo, implica que el trabajador pierda el beneficio y se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro la retención inicialmente no realizada en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, salvo en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social; o salvo cuando dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

6) Lo poseído a Dic. 31 de 2012 debe conservarse por 5 años; si se retira antes se grava y se somete a retención, excepto en compra de vivienda

*Los retiros y pensiones que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o las otras condiciones señaladas en el inciso anterior, mantienen la condición de no gravados y **no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.***

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este párrafo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente párrafo.

Pensiones en la Reforma Tributaria 2012

7) Ahorros en cuentas AFC pasan de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional a rentas exentas.

ART. 4. Modificase el art. 126-4 E.T., el cual quedará así:

Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción. ART. 126-4. Las sumas que los contribuyentes **personas naturales** depositen en las cuentas de ahorro denominadas “ahorro para el fomento a la construcción, AFC” a partir del 01 de enero de 2013, no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de **rentas exentas del impuesto sobre la renta** y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del 30% del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año.

Se cambió la redacción de “trabajadores”
a “personas naturales” y se conserva el
30% con tope de 3.800 UVT por año.

Pensiones en la Reforma Tributaria 2012

8) Se pueden retirar depósitos AFC para vivienda pero con requisito mínimo de permanencia de 10 años, solo para compra de vivienda

INCENTIVO AL AHORRO DE LARGO PLAZO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN. ART. 126-4. *Las cuentas de ahorro "AFC" deberán operar en las entidades bancarias que realicen préstamos hipotecarios. **Solo se podrán realizar retiros de los recursos de las cuentas "AFC" para la adquisición de vivienda** del trabajador, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición. El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, **antes de un período mínimo de permanencia de 10 años contados a partir de la fecha de su consignación**, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, **sin que se incremente la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.***

Pensiones en la Reforma Tributaria 2012

9) Si se retiran los depósitos exentos antes de los 10 años, se gravan las cuentas AFC

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro "AFC", en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros vigentes al momento del retiro.

*Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que hayan cumplido los requisitos de permanencia establecidos en el segundo inciso o que se destinen para los fines autorizados en el presente artículo, **estarán exentos del impuesto sobre la renta.***

*Los recursos captados a través de las cuentas "AFC", **únicamente podrán ser destinados a financiar amortizar créditos hipotecarios o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda.***

Se respetan los depósitos AFC realizados hasta el 2012, siguen como INGDRNGO y su retiro para compra de vivienda

Parágrafo. Los recursos de los contribuyentes personas naturales depositados en cuentas " AFC" hasta el 31 de diciembre de 2012, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 E.T., no exceda del 30% del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda.

El retiro de estos recursos antes de transcurran 5 años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, ***sin que se incremente la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN***, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a las inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera copia de la escritura de compraventa.

Se gravan y someten a retención los retiros al 2012 antes de los 5 años, pero este ingreso no es base del IMAN

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro “AFC” de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin la permanencia mínima de 5 años.

*Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente párrafo, mantienen la condición de no gravados y no integran la **base** gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.*

Pensiones en la Reforma Tributaria 2012

ART. 5. Modifícase el Parágrafo 1 del art. 135 de la L. 100 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Los aportes obligatorios y voluntarios que se efectúen al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y **serán considerados como una renta exenta**. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta.

Norma anterior:

PARÁGRAFO 1o. Los aportes obligatorios y voluntarios que se efectúen al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y serán considerados como un **ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional**. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta.

De la Ley 100/93, se cambió el ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por la renta exenta respecto de los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones

Se precisa que para el 25% de la renta exenta se deben restar los INCDRNGO, las deducciones y las demás rentas exentas.

ART. 6. Modificase el numeral 10 del artículo 206 E.T., el cual quedará así:

*10. El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se **detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas** exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.*

Texto de la norma derogada:

“10. El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT”

Comentario final

Los escenarios de aportes a los fondos de pensiones y de AFC, además de tener un techo en la cuantía, de 3.800 UVT (\$ 2013, \$ 101.995.800), ahora son considerados rentas exentas en el año de su percepción en el caso de los aportes obligatorios a pensiones. Aparentemente es alta la cifra del máximo aporte permitido, pero por ejemplo un ejecutivo o un trabajador por cuenta propia que tenga ingresos mensuales mayores de \$ 30 millones, tendrá dificultades en su planeación, por cuanto si decide aportar el 30% de sus ingresos a pensiones y/o AFC, una parte de ella excederá el techo de \$ 101 millones y por tanto ya no le servirá para ahorrar impuestos.

Para los que tengan ingresos mensuales superiores a \$ 10 millones de pesos, será mayor que lo pagado en el 2012.